

Código Deontológico para Árbitros

Artículo 1

(Principios generales)

1. Aquel que acepte el encargo de árbitro en un arbitraje sometido al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria Portuguesa (Centro de Arbitraje Comercial) se compromete a desempeñar sus funciones de acuerdo con el Reglamento y el presente Código Deontológico.
2. Los árbitros están obligados a ser y permanecer independientes e imparciales, respetando y haciendo respetar el prestigio y la eficacia del arbitraje como medio justo para la resolución de litigios.
3. El presente Código Deontológico deberá ser interpretado y aplicado teniendo en cuenta las directrices de la *International Bar Association* sobre conflictos de intereses en el arbitraje internacional.

Artículo 2

(Aceptación de las funciones de árbitro)

Aquel que sea propuesto para ejercer las funciones de árbitro («árbitro propuesto») solo podrá aceptar dicho encargo cuando considere que es y está en condiciones de permanecer independiente e imparcial, posea los conocimientos adecuados para valorar la cuestión o cuestiones objeto del litigio y, asimismo, disponga del tiempo previsiblemente necesario para tal efecto.

Artículo 3

(Imparcialidad e independencia)

1. El árbitro deberá juzgar con absoluta imparcialidad e independencia las cuestiones que sean sometidas a su apreciación.
2. El árbitro designado por una de las partes no será ni su representante ni su mandatario, estando sujeto en cualquier caso a las obligaciones deontológicas previstas en este Código.
3. El árbitro no deberá permitir que ningún tipo de prejuicio, interés personal, presión externa o temor a la crítica afecte al sentido de su decisión.

Artículo 4

(Deber de revelación)

1. El árbitro tendrá el deber de revelar todos los hechos y circunstancias que puedan suscitar, desde el punto de vista de las partes, dudas fundadas en cuanto a su imparcialidad e independencia. Dicha obligación permanecerá vigente hasta la extinción de su poder jurisdiccional.

2. Antes de aceptar el encargo, el árbitro propuesto deberá informar a la parte que lo haya propuesto de lo siguiente:

- a) cualquier relación profesional o personal con las partes o con sus representantes legales o mandatarios que el árbitro propuesto considere relevante;
- b) cualquier interés económico o financiero, directo o indirecto, en el objeto de la disputa;
- c) cualquier conocimiento previo que pueda haber tenido del objeto de la disputa.

3. Al aceptar el encargo, el árbitro deberá firmar la declaración de aceptación, disponibilidad, independencia e imparcialidad prevista en el Reglamento. Dicha declaración deberá ser actualizada en caso de que durante el arbitraje surja cualquier circunstancia que pueda suscitar, desde el punto de vista de cualquiera de las partes, dudas fundadas con respecto a su independencia o imparcialidad.

4. Cuando haya alguna duda sobre la relevancia de cualquier hecho, circunstancia o relación, siempre prevalecerá el deber de revelación.

5. A menos que resulte algo diferente de la misma, la revelación de los hechos y circunstancias previstos en el presente artículo no podrá entenderse como una declaración de que la persona no se considera imparcial e independiente y de que, como consecuencia de ello, no es apta para desempeñar las funciones de árbitro.

Artículo 5

(Prohibición de comunicarse con las partes)

1. Antes de aceptar el encargo, el árbitro propuesto solo podrá solicitar a la parte que lo haya propuesto una breve descripción del litigio, la identidad de las partes, los co-árbitros y mandatarios si los hubiera y el tenor del acuerdo arbitral.

2. Salvo lo dispuesto en el siguiente número, el árbitro designado no podrá comunicarse en privado con las partes o sus mandatarios sobre el objeto del litigio antes de que se constituya el tribunal arbitral.

3. Cuando se trate de un tribunal arbitral en el que los árbitros designados por las partes tengan la obligación de elegir al árbitro presidente, cada uno de ellos podrá consultar a la parte que lo haya designado sobre la elección del presidente.

4. Hasta el inicio de la instrucción arbitral, el árbitro deberá abstenerse de cualquier comunicación con cualquiera de las partes o sus mandatarios sobre el objeto del litigio y cualquier acontecimiento que tenga lugar durante el procedimiento arbitral.

Artículo 6

(Deber de diligencia)

1. El árbitro deberá llevar el arbitraje de la manera más rápida, eficaz y económica posible observando las garantías procesales de las partes.

2. El árbitro deberá dedicar al arbitraje todo el tiempo y toda la atención que se revelen necesarios para la correcta comprensión y decisión sobre los hechos objeto de la disputa.

Artículo 7

(Honorarios y gastos)

1. Los honorarios del árbitro y el modo de reembolso de los gastos en que este incurra durante el ejercicio de sus funciones, se determinarán exclusivamente conforme al Reglamento.

2. Se prohíbe al árbitro designado por una de las partes, acordar con ésta la cuantía de sus honorarios y gastos o cualquier otra retribución relacionada con el ejercicio de sus funciones.

3. Se prohíbe a los árbitros proponer, negociar o acordar cualquier modificación de los honorarios previstos en el Reglamento con las partes o sus mandatarios. Si lo consideraran oportuno, deberán solicitar dichas modificaciones al Presidente del Centro conforme al Reglamento, sin perjuicio de que puedan informar previamente a los mandatarios de esa intención.

Artículo 8

(Confidencialidad)

Sin perjuicio de las disposiciones legales y del Reglamento, el árbitro deberá respetar la confidencialidad del procedimiento y de la decisión arbitral y no podrá utilizar la información obtenida en el transcurso de la instrucción arbitral con el objetivo de obtener un beneficio, ni para sí mismo ni para un tercero, o de lesionar los intereses de terceros.

Artículo 9

(Prohibición de la captación de nombramientos)

Nadie deberá intentar activamente ser nombrado para un arbitraje. No obstante, cualquier persona podrá difundir públicamente su experiencia en materia arbitral, con reserva de los deberes de confidencialidad.